



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 210

Año XXV – Abril 2021



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

- ORDENANZA N° 3800** Crear el “Registro del Automotor en Depósito Municipal”- R.A.D.M. **Pág. 4**
- ORDENANZA N° 3803** Declarar de Interés Legislativo la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de coronavirus para contribuir al tratamiento de pacientes infectados de COVID-19 **Pág. 6**
- ORDENANZA N° 3804** Designación con el nombre de “Diego Armando Maradona” al Centro Integrador Comunitario (CIC) ubicado en las calles 33 y 169 del Barrio Obrero de Berisso **Pág. 9**
- ORDENANZA N° 3805** Distinción con un recordatorio especial a todos aquellos estudiantes de los diferentes niveles educativos del distrito (nivel inicial, primario, secundario y adultos) que hayan sido designados como abanderados y escoltas de la Bandera Nacional, Provincial y Municipal, durante el período lectivo 2020, que por causas de la pandemia de COVID19 no hayan podido ser portadores de tan distinguida responsabilidad en ningún acto escolar. **Pág. 11**
- ORDENANZA N° 3806** Se autoriza el emplazamiento de un busto del ex Presidente Dr. Raúl Ricardo ALFONSIN, en lugar a designar, sugiriéndose el Parque Cívico en las inmediaciones de la calle Montevideo con su intersección de la calle Guayaquil (11) **Pág. 13**
- ORDENANZA N° 3807** Se denomina a la senda aeróbica situada sobre las calles Carlos Gardel y Avenida Génova entre 159 y 150 respectivamente con el nombre de “Beatriz Capotosto”. **Pág. 21**
- ORDENANZA N° 3808** Se denomina con el nombre de Carlos “Cachete” Lemos el Anfiteatro ubicado en calle Génova entre 150 y 151 nomenclatura catastral Circ. V – Sec. C – Mza 58 – Parcela 1 del partido de Berisso. **Pág. 24**
- ORDENANZA N° 3809** Se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3585/18. **Pág. 26**
- ORDENANZA N° 3810** Se dispone, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente. **Pág. 27**
- ORDENANZA N° 3811** Se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2322. **Pág. 30**
- ORDENANZA N° 3812** Se convalidan los Convenios de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso, y los Acuerdos Complementarios entre la Municipalidad de Berisso y la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina. **Pág. 32**
- ORDENANZA N° 3813** Se establecen beneficios impositivos a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. **Pág. 45**
- ORDENANZA N° 3814** Se introducen modificaciones a la Ordenanza Impositiva N° 3774. **Pág. 48**
- ORDENANZA N° 3815** Se introducen modificaciones a la Ordenanza Impositiva N° 3774. **Pág. 51**

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Ámbito de aplicación. Quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ley, los vehículos automotores o sus partes que se encuentren en los depósitos municipales:

- a) Pro haber sido decomisados por infracciones de tránsito.
- b) Por haberse hallado en la vía pública en estado de abandono y/o deterioro.

ARTÍCULO 2°: Registro. El Departamento Ejecutivo llevará un registro de los automóviles situados en el depósito. En el mismo se hará constar el estado de la unidad y si existe trámite legal en curso. Para el registro, la Municipalidad solicitará a la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, a que informe titularidad de la unidad y si existen medidas cautelares trabadas y/o pedido de secuestro.

ARTÍCULO 3°: Intimación. Pasados sesenta días que la unidad se encontrase en el Depósito, se intimará al propietario o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo y regularizar su situación, en el perentorio plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de:

- a) Proceder a su compactación en caso que la unidad se encontrase en estado de deterioro que no se pudiese utilizar.
- b) Proceder a afectar la unidad para el uso público del Municipio.

ARTÍCULO 4°: Características de la intimación. La intimación aludida en el artículo anterior, tendrá las siguientes características:

- a) Se publicará por tres días seguidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Se publicará por tres días en la página web del Municipio.
- c) Deberá contener: Titular del dominio del vehículo, Domicilio, Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible, Descripción del estado del vehículo, Domicilio del depósito.

ARTÍCULO 5°: Notificación a terceros. Asimismo, deberá notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Compactación y desguace. Vencido el plazo dispuesto en los artículos 4° y 5°, se procederá a trasladar las partes, en los casos del artículo 3 inciso a), se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por “descontaminación” la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por “desguace” la extracción de los elementos de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por “compactación” un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Afectación al uso público. Vencido el plazo dispuesto en los artículos 4° y 5°, se procederá a trasladar las partes, en los casos del artículo 3° inciso b), se procederá a afectar la unidad al uso público de la Municipalidad. Dicha situación se informará al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 8°: Aranceles. A los fines de determinar los aranceles, éstos quedarán determinados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente al tiempo de su determinación.

ARTÍCULO 9°: Eximición de estadía. Estipúlese por el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente, la eximición de pago de la estadía de todo tipo rodado que se encuentre bajo custodia municipal.

ARTÍCULO 10°: Derogase toda norma vigente en la medida que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 24

Berisso, 5 de enero de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5509-2020, iniciado el 03-12-2020 referente a crear el “Registro del Automotor en depósito Municipal”-R.A.D.M.-; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3800.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

6

ORDENANZA N° 3803

VISTO:

Que en la lucha el COVID – 19 y tras obtener resultados positivos, la provincia de Buenos Aires se encuentra convocado a recuperados de coronavirus a donar plasma, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto tiene como objetivos principales declarar de Interés Legislativo la donación de plasma a pacientes infectados de COVID- 19; facultad al Poder Ejecutivo para que pueda instar a los pacientes recuperados de COVID- 19 a acercarse a los Centros de Hemoterapia y /o Bancos de Sangre Intrahospitalarios habilitados, a los afectos de constituirse en donantes; y encomendar al Poder Ejecutivo la realización de campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma.

Que el plasma es la parte líquida de la sangre. Contiene un 7% de proteínas que constituyen la materia prima irremplazable para elaborar medicamentos homoderivados. El plasma no se fabrica ni se compra. La única manera de obtenerlo es a través de la donación solidaria de plasma y/o sangre. Con los medicamentos homoderivados se previenen y tratan enfermedades como la hemofilia, las inmunodeficiencias primarias, tétano, y enfermedades de origen neurológicos. También se utilizan en quemaduras graves y trasplantes. Para la mayoría de estas enfermedades no existe otra alternativa terapéutica.

Que el procedimiento de extracción se realiza con un equipo de plasmaféresis que solo extrae unos mililitros de plasma sin ningún otro componente, ni glóbulos rojos, ni glóbulos blancos, ni plaquetas. Estos componentes de la sangre se devuelven luego al paciente sin el plasma y que el organismo sustituye rápidamente. Se lleva a cabo una entrevista, un examen clínico y pruebas de laboratorios para asegurar la salud del donante. El tiempo de proceso es de alrededor de 60 minutos. El Centro de recolección de plasma se encarga de proveer este producto a los centros de salud donde se encuentran los pacientes que lo necesitan para su recuperación.

Que la gran ventaja de la donación de plasma es que permite obtener hasta 4 veces más plasma que una donación de sangre común y, al serles restituidas las células sanguíneas, los donantes pueden desarrollar sus actividades con normalidad. Y si quisieran, podrían donar una vez al mes. Junto con las células de la sangre el donante recibe solución fisiológica, por lo que recupera el volumen plasmático donado dentro de las 24-48 hs.

Que las personas recuperadas de COVID – 19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que benefician a quienes están cursando la enfermedad. Con el plasma de recuperados se hace una inmunización pasiva- distinta a la vacuna, que es activa-.

Que, por tal motivo, el **Ministerio de Salud de la Nación** ha tomado la decisión de iniciar un Ensayo Clínico Nacional para evaluar los riesgos y beneficio de este tratamiento. El mismo se viene realizando en la Región Metropolitana y se espera extenderlo al resto del país.

Que las personas confirmadas de COVID- 19 están en condiciones de donar su plasma por un denominado de aféresis, pasados 14 días de su recuperación y contando con dos pruebas negativas para COVID- 19 realizadas con el menor un intervalo de 24 horas con toma de muestra nasofaríngea. A tener en cuenta, es que método. El Ministerio de Salud de la Nación especifica que para ser donante no se debe tener antecedentes transfusionales (no haber recibido transfusiones previamente), ni tener antecedentes gestacionales o abortos; además el donante debe cumplimentar con todos los requisitos exigidos para un donante de sangre habitual: Ser mayor de 16 años (Entre 16 y 18 con autorización de padres/tutor), gozar de buena salud, pesar más de 50 kilos, haber ingerido alimentos y concurrir con documento.

Que los resultados positivos están demostrado la efectividad de este método de tratamiento.

Que, según los datos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, actualmente, veintiséis de un total de veintinueve pacientes bonaerenses con coronavirus evolucionan favorablemente gracias al plasma de otras personas.

Que se calcula que por cada donación es posible salvar la vida de hasta cuatro personas con COVID-19.

Que ante esta situación de crecimiento exponencial de la curva de contagios y sabiendo que a la fecha el distrito tiene ya 99 (noventa y nueve) infectados de los cuales 48 se encuentran recuperados, 47 activos y debemos lamentar 2 fallecidos es que se vuelve sumamente necesario instar a quienes ya superaron la enfermedad a acercarse a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y a donar sangre para obtener plasma, el hemocomponente que podría convertirse en la primera “cura” para la infección que acecha al mundo.

Que estos resultados dan cuenta de la importancia de donar plasma, tanto para ayudar a la recuperación de los infectados de Coronavirus como para generar una cadena exponencial de posibles donantes, ya que de un donante se generan cuatro y así consecutivamente.

Que, en las últimas semanas, en la Provincia, se corroboró la recuperación completa en dos hombres adultos, dos varones (Jorge Iturbe y Carlos Arapa) de 43 y 40 años, ambos de Grad Bourg, que estuvieron internados en la terapia intensiva del hospital de Trauma Federico Abate de Malvinas Argentinas y ya fueron dados de alta. La situación de ambos pacientes fue sumamente delicada durante varios días y fueron salvados mediante la donación de plasma.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Legislativo la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de coronavirus para contribuir al tratamiento de pacientes infectados de COVID – 19.

ARTÍCULO 2°: El poder ejecutivo, podrá utilizando los registros de Epidemiología Municipal a los fines de instar a los pacientes recuperados de COVID-19 a acercarse a los Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios habilitados para realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID- 19, a los efectos de constituirse en donantes.

ARTÍCULO 3°: Lo estipulado en el Artículo 2°, no implica obligatoriedad alguna para los pacientes recuperados de COVID-19. La decisión de donar plasma será siempre un acto de disposición voluntaria, conforme lo establecido en la Ley Nacional 22.990- Ley de Sangre sin perjuicio de que al momento del alta del paciente se le haga entrega de folletería informativa a los fines de instar a la donación.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo impulsará, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada, campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de COVID- 19- como método de tratamiento para pacientes infectados.

ARTÍCULO 5°: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar convenios con medios de comunicación social a nivel local, ya sean gráficos radiales, vías páginas web o televisivos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Declaración de Interés Legislativo.

ARTÍCULO 7°: Regístrese Comuníquese Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DÍAS DE MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 08 de Febrero del 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 274

Berisso, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-083-2020, iniciado el 29-06-2020 referente a declarar de Interés Legislativo la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de coronavirus para contribuir al tratamiento de pacientes infectados de COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3803.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramírez Borga
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3804

VISTO:

Que, en virtud del fallecimiento de Diego Armando Maradona producido el día 25 de Noviembre del corriente, resulta un deber del Estado honrar su memoria; y

CONSIDERANDO:

Que, Diego Armando MARADONA consagró su vida al fútbol, deporte que abrazó con pasión y entrega total y en el que su inmensa habilidad con la pelota lo consagró como el mejor futbolista de mundo y una persona que nos hizo inmensamente felices a los argentinos y a las argentinas.

Que Diego Armando MARADONA, popularmente llamado "Pelusa", o simplemente Diego, nació el 30 de octubre de 1960, en Villa Fiorito, partido de Lanús, en la Provincia de BUENOS AIRES, iniciándose en el mundo del fútbol a los NUEVE (9) años de edad, en el equipo infantil conocido como "Los Cebollitas" de las inferiores de la ASOCIACIÓN ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS, club en el que debutó en Primera División con tan solo DIECISEIS

(16) años, habiéndose desempeñado también en nuestro país en los clubes BOCA JUNIORS Y NEWELL'S OLD BOYS.

Que, en el año 1979 fue convocado para la Selección Juvenil Argentina de Fútbol con el fin de disputar el Campeonato de la Copa Mundial de Fútbol Sub-20, realizada en JAPÓN, evento en el que se destacó como indiscutido líder y llevó al equipo a la obtención del Título de Campeón del Mundo Juvenil, habiendo sido elegido el mejor jugador del torneo.

Que llevó adelante una exitosa carrera en el exterior, mostrando su talento en clubes españoles, tales como FUTBOL CLUB BARCELONA y el SEVILLA FÚTBOL CLUB y en ITALIA, donde brilló en el equipo de la Ciudad de NÁPOLES, la "SOCIETÀ SPORTIVA CALCIO NAPOLI", obteniendo lauros con esa institución que lo convertirían en un ídolo único para todo el pueblo napolitano.

Que en la Decimotercera Copa Mundial de la FIFA que se realizó en el año 1986, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, fue el líder indiscutido y Capitán de la Selección Nacional Campeona del Mundo, convirtiendo CINCO (5) goles, entre ellos el mejor gol de la historia.

Que la obtención del Mundial de fútbol, sus goles y el carisma que lo caracterizó hicieron de él un ícono inigualable del deporte nacional.

Que en el "Mundial 90" obtuvo el Subcampeonato Mundial en la REPÚBLICA ITALIANA y su llanto, luego de la final perdida, quedó grabado en la retina de todo un país.

Que su inigualable destreza futbolística lo transformó en una de las personas más conocidas del mundo, traspasando las fronteras y siendo reconocido unánimemente como el Mejor Jugador del mundo.

Que, más allá de sus logros individuales y grupales como futbolista, llevó al deporte a su máxima expresión, representando a cualquier argentino o argentina en el mundo, de manera tal que decir "ARGENTINA", inmediatamente traía como respuesta "MARADONA".

Que tras su retiro como jugador, tuvo la valentía de continuar asumiendo diversos desafíos profesionales ligados al deporte, y lo hizo actuando como director técnico, en nuestro país en instituciones como el CLUB DEPORTIVO MANDIYU, en RACING CLUB, en el CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA de LA PLATA y en la Selección Argentina.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Designese con el nombre de "Diego Armando Maradona" al Centro Integrador Comunitario (CIC) ubicada entre las calles 33 y 169, Barrio Obrero de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 06 de abril de 2021.

Fdo.
Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 418

Berisso, 13 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-280-2020, iniciado el 04-12-2020 referente a la designación con el nombre de “Diego Armando Maradona” al Centro Integrador Comunitario (CIC) ubicado en las calles 33 y 169 del Barrio Obrero de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3804.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3805

VISTO:

La Resolución del Ministerio de Educación N° 108/2020 y posteriores, donde en base a las recomendaciones de las autoridades sanitarias de la Nación se propone la suspensión de clases presenciales para los niveles inicial, primario y secundario; y

CONSIDERANDO:

Que todos aquellos estudiantes que habían sido distinguido por sus méritos académicos o personales, como abanderados o escoltas de las Banderas de la

Nación, la Provincia y la Ciudad, no pudieron tener el honor de participar de ningún acto o ceremonia, en donde poder ejercer dicha distinción;

Que para la comunidad educativa en general es una tradición destacar y reconocer a sus estudiantes, valorando su dedicación y esfuerzo en la adquisición de conocimientos y sus valores humanos;

Que para los estudiantes es muy importante ser reconocidos, no solo por maestros, profesores y compañeros sino también por la comunidad en general, como orgullosos portadores de la enseña patria, provincial o municipal;

Que es necesario, ante las situaciones especiales que se están viviendo dentro de la emergencia sanitaria, realizar un reconocimiento público por parte del estado municipal a todos aquellos estudiantes, que hayan sido distinguidos en casa institución educativa;

Que ese reconocimiento debe apuntar a valorar su trabajo y desempeño escolar, destacando la importancia que tienen para nuestro municipio los logros educativos adquiridos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Distíngase con un recordatorio especial, a todos aquellos estudiantes de los diferentes niveles educativos del distrito (nivel inicial, primario, secundario y adultos) que hayan sido designados como abanderados y escoltas de la Bandera Nacional, Provincial y Municipal, durante el período lectivo 2020, que por causas de la pandemia de COVID 19 no hayan podido ser portadores de tan distinguida responsabilidad en ningún acto escolar.

ARTÍCULO 2º: Encomiéndose a quien corresponda, realizar la articulación correspondiente con los directivos de las diferentes escuelas de gestión estatal y privadas del distrito a los efectos de proceder a la entrega de las correspondientes distinciones.

ARTÍCULO 3º: Autorícese las recaudaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 06 de abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 419

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-254-2020, iniciado el 13-11-2020 referente a la distinción con un recordatorio especial a todos aquellos estudiantes de los diferentes niveles educativos del distrito (nivel inicial, primario, secundario y adultos) que hayan sido designados como abanderados y escoltas de la Bandera Nacional, Provincial y Municipal, durante el período lectivo 2020, que por causas de la pandemia de COVID19 no hayan podido ser portadores de tan distinguida responsabilidad en ningún acto escolar; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3805.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3806

VISTO:

La importancia de la figura del Ex Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, y que por Ley N° 26.323, sancionada el 22 de noviembre de 2007 por el Honorable Congreso Nacional, se declara el 10 de Diciembre como el *DÍA DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA*; y

CONSIDERANDO:

Que Raúl Ricardo Alfonsín nació en Chascomús, provincia de Buenos Aires, el 12 de marzo de 1927, siendo el hijo mayor de Ana María Foulkes y Serafín Raúl, primer nieto y sobrino de una gran familia;

Que cursó sus estudios primarios en la Escuela Normal Regional de su ciudad y a los 13 años ingreso al Liceo Militar General San Martín, obteniendo el bachillerato;

Que se graduó como abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1950 y comenzó su militancia desde su más temprana juventud, en la Unión Cívica Radical, destacándose como dirigente juvenil. Su inicio en la participación política estuvo signado por la predica de don Ricardo Balbín y Crisólogo Larralde, a quienes se unió en el Movimiento de Intransigencia y Renovación;

Que, a raíz de la "Revolución Libertadora", el golpe militar de septiembre de 1955 que derrocó a Perón y proscribió al justicialismo, Alfonsín sufrió un corto periodo de prisión. A su liberación, se convirtió en jefe del Comité de la Unión Cívica Radical de Chascomús, y en las elecciones generales del 23 de febrero de 1958, convocadas por el presidente militar Pedro Eugenio Aramburu, ganó el mandato de diputado en la Legislatura provincial de Buenos Aires;

Que, hasta el final del periodo frondicista, truncado por el Ejército, en marzo de 1962, Alfonsín renovó los puestos de presidente de la UCRP en su localidad y de diputado provincial, a los que sumó el de delegado en el Comité del partido en la provincia. En las elecciones presidenciales del 7 de julio de 1963 la UCRP se adjudicó la victoria en la persona de Arturo Humberto Illia, mientras que Alfonsín se hizo con el escaño de diputado en el Congreso Nacional, siendo distinguido por sus correligionarios con la Vicepresidencia del Bloque. En este periodo fue autor de numerosos proyectos de Ley, afirmados en una clara y dinámica visión social;

Que en noviembre de 1965 Alfonsín alcanzó la presidencia del Comité Radical en la provincia de Buenos Aires e inscribió su precandidatura a gobernador en los comicios que debían celebrarse en 1967. El nuevo golpe de Estado del 28 de junio de 1966, que inauguró la dictadura reaccionaria del general Juan Carlos Onganía, despojó a Alfonsín de su mandato legislativo y lo devolvió a su despacho de abogado.

Que, mientras la UCRP recuperaba el nombre de UCR, Alfonsín comenzó a trabajar en la clandestinidad en favor de una corriente de opinión de fuerte contenido crítico y que ofreciera una alternativa a la persistente arrogancia castrense. Lo arriesgado de esta labor, quedó de manifiesto cuando el 17 de noviembre de 1966 las fuerzas de seguridad lo detuvieron por breve tiempo por haber reabierto el Comité radical en la provincia de Buenos Aires;

Que este activismo dio lugar en 1970 al Movimiento de Renovación y Cambio, que propugnaba frente al oficialismo balbinista una línea socialmente progresista, aproximada a la socialdemocracia europea, comprometida con las libertades civiles y los valores democráticos y menos conciliadora con el peronismo. Valiéndose de sus importantes apoyos en el partido y prestigiado ante los militantes jóvenes, Alfonsín impugnó reiteradamente el liderazgo del veterano y cuatro veces candidato presidencial fallido, las dos últimas en las elecciones consecutivas del 11 de marzo y el 23 de septiembre de 1973, que significaron el retorno de Perón al país y al poder, tras 18 años de exilio;

Que, luego del fallecimiento del General Perón y debido a la violencia desatada por la polarización social, Alfonsín conformó la Asamblea Permanente por Derechos Humanos para hacer un seguimiento de la preocupante violación de los mismos;

Que el golpe del 24 de marzo de 1976 perpetrado por las Fuerzas Armadas acabó con el tercer intento en dos décadas de asentar la civilidad en Argentina y fue el principio de una etapa de terror sin precedentes, con la finalidad última de instaurar en el país una política económica y social que no sería posible sin una represión feroz;

Que, en estos años aciagos, Alfonsín alternó la defensa legal de los represaliados del régimen militar, solicitando el *habeas corpus* para detenidos sin cargos y en nombre de otros desaparecidos, sin abandonar su activismo político. Realizó varios viajes en los que frecuentó a los dirigentes de la Internacional Socialista (IS), sin dejar de divulgar su proyecto, abierto a partidos y personalidades de diverso signo, a través de seminarios y artículos publicados en *Inédito* y otra revista dirigida por el mismo, *Propuesta y Control*, destacándose entre una clase política temerosa de las represalias y descorazonada ante lo que parecía la usurpación castrense del poder por tiempo indefinido;

Que la muerte de Balbín en septiembre de 1981 convirtió a Alfonsín en el principal referente de la UCR. Aquel año Alfonsín publicó el libro *La cuestión argentina*, al que siguieron *Ahora, mi propuesta política* y *Que es el radicalismo*;

Que durante la guerra con el Reino Unido por las Islas Malvinas (abril a junio de 1982), provocada por los militares para distraer la atención del público sobre la calamitosa situación económica y las violaciones masivas de los Derechos Humanos, Alfonsín exigió a las autoridades información veraz sobre lo que les estaba sucediendo a las tropas y fue uno de los escasos dirigentes políticos que no se adhirió a la ola de fervor nacionalista al atisbar en la ocupación de las islas una maniobra demagógica y pseudopatriótica. Tras esta malhadada aventura militar, el teniente general Galtieri hubo de cesar como presidente *de facto* de la República y jefe de la segunda Junta Militar;

Que, confrontado con el descrédito total de los uniformados y la situación de crisis que anegaba al país, el nuevo presidente *de facto*, general Reynaldo Benito Bignone, dispuso la entrega del poder a los civiles;

Que dentro de la UCR, Alfonsín consiguió aglutinar a todas las tendencias en torno a su programa de defensa de las libertades cívicas y de restauración democrática. El 30 de julio de 1983, la Convención Nacional de la UCR, lo designó para presidir el Comité Nacional del partido y para representar a este en las elecciones presidenciales del 30 de octubre, con Víctor Hipólito Martínez como compañero de fórmula;

Que la vuelta a la democracia inspiraba un aire de renovada esperanza para el pueblo argentino y Alfonsín encaró su campaña con promesas de recomponer las relaciones de la sociedad y de aplicar un fuerte recorte en los gastos militares. El electorado se vio tentado con las promesas de garantía institucional donde la libertad, la paz, el respeto por los derechos humanos y la democracia serían finalmente el reaseguro de un progreso en todos los niveles. Que el 6 de diciembre la tercera Junta Militar de Comandantes se disolvió y el 10 de diciembre, *Día Internacional de los Derechos Humanos*, Alfonsín recibió de Bignone la banda presidencial ante una nutrida representación exterior, incluyendo, además de varios mandatarios latinoamericanos, a George Bush, Felipe Gonzalez, Bettino Craxi, Pierre Mauroy y Mario Soares, que dejó testimonio de la satisfacción internacional por la vuelta del orden constitucional a Argentina;

Que Alfonsín empezó gobernando con talante conciliador, tratando de proyectarse más como el jefe de un Estado que como el líder de un partido y de superar reivindicaciones y sectarismos arraigados en la política argentina, pero sin olvidar hacer justicia con las víctimas de la dictadura. El compendio de este espíritu moralizador vino a ser la sentencia de "el pueblo unido jamás será vencido", exclamada a la muchedumbre que lo vitoreaba en la Plaza de Mayo tras finalizar el traspaso de poderes;

Que tres días después de asumir, el 13 de diciembre, Alfonsín firmo el decreto para someter a proceso ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de las tres juntas militares, a los comandantes en jefe de las tres armas en cada momento, por su responsabilidad en los homicidios, torturas y detenciones ilegales perpetrados entre 1976 y 1983, y el 22 de diciembre el Congreso derogó la vulgarmente calificada ley de autoamnistía, promulgada el 23 de marzo por la Junta Militar saliente para protegerse de una iniciativa como la presente;

Que los juicios que se avecinaban iban a contar con el valioso aporte de la investigación realizada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), convocada por Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 y cuya presidencia le adjudico al literato Ernesto Sábató. El comúnmente denominado Informe Sábató, publicado en forma de libro con el título *Nunca Más*, fue entregado al presidente Raúl Alfonsín el 20 de septiembre de 1984 y concluía con un balance provisional de 8.960 desaparecidos forzosos durante la dictadura, aunque Amnistía Internacional estimó que el número de víctimas superaba 10 o 15.000, y organizaciones argentinas como Madres de plaza de Mayo aseguran que fueron 30.000 represaliados, entre muertos y desaparecidos;

Que, por otro lado, los cabecillas de las organizaciones subversivas y terroristas, como los Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), cuya erradicación las Juntas Militares habían usado como justificación de los desmanes represivos, también debieron rendir cuentas en la justicia;

Que los tenientes generales del Ejército y ex presidentes Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola, el brigadier general de la Fuerza Aérea Orlando Ramón Agosti y los almirantes Emilio Eduardo Massera y Armando Lambruschini, fueron enjuiciados a partir del 22 de abril de 1985, no solo por derrocar a un gobierno constitucional y democráticamente elegido, sino por violar los Derechos Humanos, concretamente por los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos. Raúl Alfonsín creo así un precedente histórico, no solo en Argentina, sino en toda Sudamérica, donde las sistemáticas usurpaciones del poder por los uniformados siempre habían terminado con la impunidad de los autores;

Que, cuando Alfonsín ocupó su despacho en la Casa Rosada, heredó de los militares un deplorable cuadro económico: el crecimiento era negativo, la inflación crecía a un ritmo del 20% mensual, la deuda externa sobrepasaba los 40.000 millones de dólares y el paro oficioso afectaba al 1.7% de la población activa. La aplicación de medidas de ajuste y estabilización iba a topar con más dificultades por cuanto que el Presidente estaba resuelto a cumplir otra de sus promesas electorales, acabar con el monopolio sindical de hecho que ejercía la Central General de Trabajadores (CGT), la cual se aprestó a librar un duro pulso con el Gobierno para defender su privilegiado estatus;

Que el 11 de febrero de 1984 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto sobre la Ley de ordenamiento Sindical elaborado por el Gobierno. La norma abrió las puertas a la creación de nuevas uniones gremiales, pero puso en pie de guerra al sindicato que lideraban Saúl Ubaldini y Jorge Triaca. El 3 de septiembre Alfonsín encaró la primera de las trece huelgas generales convocadas por la CGT;

Que a pesar de la crispación social, en las elecciones legislativas del 2 de noviembre de 1985 la UCR reforzó, con el 43% de los votos, su mayoría absoluta en la Cámara de Diputados manteniendo intacto el número de escaños, 128. El partido del presidente fue el más votado en 17 de las 23 provincias y, por supuesto, lo hizo con amplitud en su baluarte por excelencia, la Capital Federal;

Que esos resultados daban a entender que, con todo, buena parte del electorado seguía confiando en la capacidad de Alfonsín para encarrilar la economía y gestionar el capítulo militar;

Que en abril de 1986 Alfonsín sorprendió a propios y extraños con el anuncio de un ambicioso proyecto para fundar una "Segunda República", que pasaba por la introducción de la figura de primer ministro, la opción del presidente a un segundo mandato, amplias reformas administrativas y el traslado de la Capital Federal a la pequeña ciudad de Viedma. La idea fue acogida con frialdad u hostilidad por la opinión pública, que habló de cortina de humo del presidente o, cuando menos, de propuesta inoportuna;

Que, empero, en octubre del mismo año Alfonsín volvió a la carga convocando a una "convergencia democrática" de todos los partidos y grupos sociales para redefinir los ámbitos y competencias de las distintas administraciones del Estado, el sistema económico, la seguridad social, etc. El concepto que guiaba estas propuestas era el del "tercer movimiento histórico", fraguado en la década anterior y concebida por Alfonsín como una tendencia nacional hegemónica que aglutinaría al radicalismo original de Hipólito Yrigoyen en los años treinta y al justicialismo de los cuarenta;

Que la dura realidad del país se encargó de echar por tierra esta visión. El empeoramiento de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos, el acoso sin tregua de los sindicatos mayoritarios, que despreciaron la oferta gubernamental de concertación, y la sensación final de debilidad ante los díscolos del Ejército pasaron su factura;

Que, pese a los exigüos márgenes con que contaba, Alfonsín no descuidó el capítulo social a lo largo del sexenio, y sus Programas de gobierno más destacados fueron el Plan Nacional de Alfabetización, premiado por la UNESCO, y el Plan Alimentario Nacional, que creó un modelo imitado por otros países latinoamericanos. Por otra parte, el ideario progresista y laico de la UCR tuvo su expresión en la Ley de Divorcio Vincular, aprobada el 3 de junio de 1987;

Que el mandatario argentino, hiperactivo, dedicó no poco de su tiempo a la política exterior, muy achicada por culpa de la dictadura, convirtiéndose en el presidente más viajero desde Frondizi. Varios fueron los ámbitos de actuación preferente de la diplomacia argentina, dinamizada conjuntamente por Alfonsín y su eficiente canciller, Dante Caputo.

Que con Chile se procedió a resolver la disputa por la demarcación fronteriza en el canal de Beagle, que estuvo a punto de provocar una guerra en 1978 y que suscitó nuevas tensiones armadas en vísperas de las elecciones de 1983.

Con la mediación del Vaticano, los dos países australes suscribieron el 23 de enero de 1984 una declaración de "paz y fraternidad" y el 18 de octubre siguiente se llegó a un acuerdo satisfactorio sobre el canal. El 25 de noviembre Alfonsín vio sancionada su política de reconciliación con Chile con un 81% de votos favorables en un plebiscito inédito en la historia política nacional, de manera que el 3 de mayo de 1985 tuvo lugar en el Vaticano la rúbrica del tratado bilateral;

Que, en su gobierno, el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín mantuvo a nuestro país como integrante del GRUPO DE LOS SEIS POR LA PAZ MUNDIAL, integrado por otros cinco Jefes de Estado, entre los que se contaban a Indira Ghandi y Olaf Palmer, cuyas desapariciones tuvieron relación con los sectores de violencia que lucran y especulan con las guerras de cualquier intensidad;

Que la Argentina tuvo el honor de pertenecer a este grupo y fue reconocida en todos los foros internacionales sobre el tema, demostrando que la pacificación lograda con Chile no es un producto coyuntural sino una demostración ideológica de la nueva etapa política que se abría cuya cabeza visible era el presidente electo Dr. Alfonsín;

Que Alfonsín realizó numerosos desplazamientos a Europa, en especial a España, donde cimento una cordial relación con el presidente socialista Felipe González, con una agenda fundamentalmente económica. Del 18 al 20 de marzo de 1985 prestó la primera visita oficial de un presidente argentino a Estados Unidos desde 1959, y en ella dejó claro que no apoyaba la política de la Casa Blanca de contención de las izquierdas revolucionarias en Centroamérica;

Que esta postura, sumada a la histórica arribada a Moscú el 13 de octubre de 1986, dieron expresión a la tesis de Alfonsín de que Argentina, si bien por cultura y vínculos pertenecía a Occidente, debía seguir siendo una nación no alineada en el contexto de la Guerra Fría y partícipe del extenso grupo de países menos desarrollados o en vías de desarrollo que compartían unas reclamaciones frente a los bloques. Por lo que respecta al conflicto con el Reino Unido por las Malvinas, el Gobierno de Alfonsín consiguió de Londres la reanudación del diálogo bilateral con exclusión del punto relativo a la soberanía de las islas;

Que Alfonsín se desempeñó como coartífice de las iniciativas de integración regional con Brasil y Uruguay. La primera piedra de un andamiaje que iba a cristalizar en 1991, con la adición de Paraguay, en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la pusieron Alfonsín y su colega brasileño Jose Sarney el 30 de noviembre de 1985 en la ciudad fronteriza de Foz de Iguazú. Allí adoptaron una Declaración que iba a dar lugar al Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE) entre dos Estados que, desde el mismo momento de la independencia, habían albergado mutuas suspicacias y una abierta rivalidad por el ascendiente sobre el resto del hemisferio;

Que paralelamente, Alfonsín sostuvo otra estrecha relación con el uruguayo Julio María Sanguinetti, que se ha incluido en los manejos argentino-brasileños, conformándose un marco tripartito. El 26 de mayo de 1987 Alfonsín y Sanguinetti firmaron el Acta de Montevideo, acuerdo decisivo para impulsar la integración económica regional según los objetivos trazados por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Los encuentros a tres se prodigaron en los meses siguientes, destacando el celebrado el 6 de abril de 1988 en Brasilia, del que salió el Acta de Alborada;

Que Alfonsín fue el primer mandatario desde 1916 en entregar el poder a un candidato electo de distinto partido. Su presidencia había restaurado y consolidado la democracia en Argentina y también había acabado con el aislamiento internacional;

Que en 1992 puso en marcha la Fundación Argentina para la Libertad de Información (FUALI), centro de estudios con el que en los años siguientes publicó sus libros, pródigos en las autojustificaciones y reivindicaciones típicas de los antiguos estadistas, Alfonsín responde y, ya en 1996, *Democracia y consenso*;

Que el 17 de junio de 1999 Alfonsín sufrió un accidente en automóvil en Río Negro haciendo lo que hizo toda su vida, recorrer el país con su discurso. Temiéndose por su vida, ya que el choque le arrojó por el parabrisas, rompiéndose nueve costillas y sufriendo lesiones en los pulmones, el ex presidente levanto una ola de apoyos desde todo el arco político y social en todo el país, pero superó el trance más rápidamente de lo esperado y se restableció por completo;

Que designado vicepresidente *ex officio* de la IS en noviembre, el 3 de diciembre de 1999 Alfonsín es elegido por unanimidad presidente del Comité Nacional de la UCR;

Que el ex presidente argentino está en posesión de un extenso elenco de distinciones, muchas concedidas después de su salida del poder, como muestras del respeto y el reconocimiento al papel histórico que le tocó jugar. Es Doctor Honoris Causa de las Universidades Tecnológica Nacional de Buenos Aires (1984), Nueva York (1985), Nuevo México (1985), Yale (1986), Bolonia (1987), Nacional de Cuyo en Mendoza (1987), Santiago de Compostela (1988), Complutense de Madrid (1988), Nápoles (1990), Nacional del Litoral en Santa Fe (1996), Nacional de Rosario (1996), de Río IV en Córdoba (1998), del Centro de Buenos Aires (1998), Tecnológica del Sur en Tierra de Fuego (1998), Nacional de San Luis (1999) y Nacional de Quilmes en Buenos Aires (1999), la Medalla del Congreso Nacional de Venezuela, el Gran Collar de la Orden de Boyaca de Colombia, la Gran Cruz de Isabel la Católica de España, la Medalla del Congreso Nacional del Perú, la Gran Cruz de la Orden al Mérito de la República Federal de Alemania, la Orden Suprema del Crisantemo de Japón, el Gran Collar de la Orden de Cruzeiro do Sul de Brasil, el Gran Cordón de la Orden al Mérito de la República Italiana y la Gran Cruz de la Orden al Mérito de Chile;

Que su labor en defensa de la democracia y los Derechos Humanos le ha sido premiada, entre otras instancias, por: la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1984; la Fundación Príncipe de Asturias (España), en 1985, en la categoría de Cooperación Iberoamericana; la Internacional Liberal (1985), y el Consejo de Europa (1986). Fue, además, miembro del Consejo Interacción, el Club de Madrid, la Comisión Sudamericana de Paz, el Inter-American Dialogue, el Centro Latinoamericano de la Globalización (CELAG), el Centro Carter de Atlanta y el Instituto Pax que presidió su viejo colega Sanguinetti. En añadidura, fue copresidente del Comité para América Latina y el Caribe (SICLAC) y Presidente del Comité Latinoamericano de la Internacional Socialista (IS); asimismo, como se indicó arriba, de haber sido Vicepresidente de la organización en el ámbito mundial;

Que se hace indispensable realizar un merecido reconocimiento a quien fuera sin dudas uno de los artífices principalísimos de la recuperación y

consolidación de la Democracia, Raúl Ricardo Alfonsín: un militante incansable que con su discurso y su accionar hizo posible la recuperación de la política para la gente;

Que, a fin de materializar este reconocimiento, sería importante erigir en nuestra ciudad un busto o monumento en memoria del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín;

Que la colocación de este busto o monumento no solo homenajeará la figura del Dr. Alfonsín sino que permitirá establecer en nuestra ciudad un espacio físico donde inmortalizarlo.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorícese el emplazamiento de un busto del ex Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, en lugar a designar, sugiriéndose el Parque Cívico, en las inmediaciones de la calle Montevideo con su intersección de la calle Guayaquil (11).

ARTÍCULO 2°: Dese intervención al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas a los efectos de supervisar la tarea de colocación según las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 6 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 420

Berisso, 13 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-293-2020, iniciado el 04-12-2020 mediante el cual se autoriza el emplazamiento de un busto del ex Presidente Dr. Raúl Ricardo ALFONSIN, en lugar a designar, sugiriéndose el Parque Cívico en las inmediaciones de la calle Montevideo con su intersección de la calle Guayaquil (11); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3806.

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

21

ORDENANZA N° 3807

VISTO:

La senda aeróbica ubicada sobre la Av. Génova y la calle Carlos Gardel de 158 a 150; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses el Departamento Ejecutivo de la gestión del intendente Fabián Cagliardi; ha realizado una importante puesta en valor de la zona ubicada sobre las calles Carlos Gardel y Av. Génova entre 158 y 150;

Que en esa parte de nuestra ciudad ya se encontraba la senda aeróbica utilizada ahora por cientos de vecinas y vecinos diariamente pudiendo disfrutar de un lugar hermoso y seguro:

Que nuestra ciudad lleva en su historia nombres realmente sobresalientes como el de la deportista atleta Beatriz Capotosto "Ciudadana Ilustre de Berisso";

Que se trata de una mujer respetada y con una amplia trayectoria y su nombre es asociado al atletismo;

Que, la atleta nació en Berisso el 16 de mayo de 1962, iniciándose en 1975 en el Centro Atlético de Berisso orientada por José Olmi Filgueira. En 1978 pasa a representar al Club Estudiantes de La Plata, y años más tarde, en 1983, al Club Atlético River Plate;

Que fue ganadora de 187 torneos en las siguientes pruebas:100m, 200 m, salto en largo, salto en alto, 64m con vallas, 80m con vallas, 100m con vallas, 200m con vallas, 400m con vallas, posta de 4 x 100 m y posta de 4x 400 m:

Que dentro del atletismo fijó distintas marcas o record sudamericano de los 100 metros con vallas el 24.9.83 en Barcelona con 13s52, marca que repitió

semanas después en Santiago de Chile (8.10.83), y lo batió con 13s45 al año siguiente, también en la capital chilena. Con cronometraje manual, fijó el record en 13s2 al ganar el sudamericano en Santa Fe (1983). En esa especialidad fijó 10 veces el record argentino con control electrónico y 4 veces con el control manual (hasta dejarlo en 13s2). También fue recordwoman sudamericana juvenil con sus 13s87 (Santiago 15.11.81). A su vez también mejoró en cuatro oportunidades el record argentino de los 400 metros vallas (2 electrónicos, 2 manuales) y todavía ostenta la marca de los 60 metros con vallas indoor con 8s47(18.1.85 en París);

Que representó a la Argentina en los Juegos Olímpicos de los Ángeles (1984), donde quedó 4ª. en su serie de los 100 metros vallas con 13s90. Y también lo hizo en el primer Campeonato Mundial de pista y campo, en Helsinki (1983), donde atravesó la primera ronda y quedó sexta en los cuartos de final con 13s60.

También estuvo en el mundial indoor inaugural en París (1985), alcanzando la semifinal de los 60 metros con vallas;

Que retirada del atletismo, se destacó como deportista en las disciplinas en Handball y Fútbol, donde se desempeñó como arquera titular del equipo de handball del Club Atlético River Plate, convirtiéndose en Campeona Metropolitana de Handball y obteniendo la valla menos vencida del campeonato, clasificando su equipo para el Campeonato Argentino y sudamericano de 1990. A su vez de 1989 a 1990 fue integrante del equipo de fútbol femenino del Club Atlético River Plate;

Que durante su vasta y prolífera carrera deportiva recibió los siguientes galardones, entre ellos, 1975: Atleta Mas Destacada- Campeonato Evita; 1978: Mejor Atleta- Club Estudiantes de la Plata/ Premio Gerardo Bonoff; 1979: Mejor Atleta del Año- Federación Atlética Metropolitana; 1980: Mejor Performance- Campeonato Sudamericano- Chile/Ternada para el Olimpia de Plata; 1981: Ternada para el Olimpia de Plata; 1982: Ternada para el Olimpia de Plata; 1983: Mejor Performance- Campeonato Sudamericano- Argentina/ Mejor Atleta Latinoamericana- Campeonato Iberoamericano-España/ Olimpia de Plata; 1984: Mejor Atleta- Torneo Ferrocarril Oeste/ Ternada para el Olimpia de Plata /Mejor Marca Técnica- Torneo Orlando Guaita- Chile/ Premiada como Mejor Atleta por la Embajada Argentina en Chile/ Premiada por Mejor Performance por la TV Chilena/ 1985: León de Plata- Club Atlético River Plate/ León de Oro – Club Atlético River Plate; 1986: Mejor Atleta Latinoamericana- Atenas-Grecia; 1978 a 1990: Premiada como Mejor Atleta Bonaerense.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Denomínese a la senda aeróbica situada sobre las calles Carlos Gardel y Av. Génova entre 158 y 150 respectivamente con el nombre de "Beatriz Capotosto".

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 06 de abril de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

23

DECRETO N° 421

Berisso, 13 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-223-2020, iniciado el 23-10-2020 mediante el cual se denomina a la senda aeróbica situada sobre las calles Carlos Gardel y Avenida Génova entre 159 y 150 respectivamente con el nombre de "Beatriz Capotosto"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3807.

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

VISTO:

Que, pasaron veintiún (21) años de la desaparición física de quien fuera en vida el compositor y cantante Berissense, Carlos Daniel Lemos (Cachete); y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo nació en el Hospital de Berisso el 8 de Octubre de 1969 y falleció el 13 de Mayo de 1999, hijo de Dora Laprovittola y Juan Carlos Lemos.

Que, vivió su corta e intensa vida en el barrio Villa Nueva de nuestra ciudad, donde desde mediados de la década del ochenta hasta fines de la década del 90 se destacó por su activismo social y musical.

Que, en lo social, junto a un grupo de amigos formaron la Juventud de Villa Nueva, organizando festivales en instituciones del barrio, en su mayoría al aire libre, sin fines de lucro y a beneficio de instituciones necesitadas, teniendo como punto de referencia central el Paisaje “Jaralambos Mathes” ubicado en las calles 146 e/ 7 y 8 de la ciudad de Berisso.

Que, en lo musical sus inicios fueron bajo la influencia de su grupo familiar en el folclore y el rock en su entorno de amigos, iniciándose con la guitarra criolla, empezó a desarrollar sus letras con amigos del barrio, hasta encontrar su propia impronta como un destacado cantautor.

Que, a mediados de la década del noventa formó la banda “Tranvía 25” realizando varias presentaciones en vivo y destacándose su participación en el año 1997 como soporte de “La Renga” en el estadio Universal de la ciudad de La Plata, siendo este show a beneficio de las Madres de Plaza de Mayo.

Que, sus letras han dejado un gran legado para nuestra ciudad, destacándose: “El blues de Berisso”, donde se relata los años de esplendor de la calle Nueva York y “Siete Sacos” personaje emblemático de nuestra ciudad, siendo este tema utilizado en la investigación periodística del documental realizado en el año 1993, dirigido por Marcelo Gálvez y transmitido por canal 5 de Berisso.

Que, en la mayoría de sus letras siempre quedó clara la intención de generar una evolución o despertar social en la gente. Tal es el título de una de sus canciones favoritas “La libertad de la gente”, con la que se sintieron identificados sus seguidores.

Que, su inexplicable partida física el trece de mayo de 1999 dejó consternado no solo al barrio que lo vio nacer, sino también a todos los berissenses que lo han conocido. Por lo que se gestaron una serie de homenajes a su memoria para la fecha de su natalicio bajo el nombre “Homenajeando a un Amigo” desde el año 2001 al año 2005. Desde Mayo a Agosto del año 2001 se realizó un ciclo de festivales artísticos en la Guardería Nuestro Señor de Mailín donde Participaron más de sesenta músicos, siendo un acontecimiento cultural importante para nuestra región.

Que, sus Homenajes continuaron, tomando otras temáticas, como ser la de los murales. Siendo ellos el de “Tranvía 25” y “Se muy bien donde quiero llegar”, (ubicados en el Pasaje Jaralambos Mathes)

Que, otra temática abordada fue el reciente documental “Homenaje a Cachete” (parte I, II, III) que consta de un ciclo de entrevistas realizado a músicos y amigos, donde se comparten anécdotas, su música, imágenes, audios y videos nunca antes vistos. Este documental fue difundido por la Dirección de Cultura de Berisso, radio Universidad de La Plata y el portal platense Región Cultural.

Que, considerando que el reconocimiento a ciudadanos fundamentales en las construcciones barriales como ejemplo de formación y desarrollo de las nuevas generaciones en su mismo acto de bautizar un espacio con el nombre de un referente, se refuerza con un compromiso que crece y se construye en identidades genuinas abrazados como sociedad y actores culturales en constante gestación apelando a las memorias colectivas.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designase con el nombre de Carlos “Cachete” Lemos el Anfiteatro ubicado en calle Génova entre 150 y 151 nomenclatura catastral Circ. V - Sec. C- Mza 58 – Parcela 1 del partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 06 de abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 422

Berisso, 13 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-277-2020, iniciado el 04-12-2020 mediante el cual se denomina con el nombre de Carlos “Cachete” Lemos el Anfiteatro ubicado en calle Génova entre 150 y 151 nomenclatura catastral Circ. V – Sec. C – Mza 58 – Parcela 1 del partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3808.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3809

26

VISTO:

La ordenanza 3585 del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, acercándose el 150 aniversario de la fundación de nuestra ciudad de Berisso y se encuentra más vigente que nunca la realización del monumento a Dn. Juan Bautista Berisso.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la ordenanza 3585 del año 2018 en su artículo 2 que quedará redactada de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2º:** El Departamento Ejecutivo deberá convocar a escultores, artistas, ingenieros civiles, en construcciones y a maestros mayores de obras e instituciones de la cultura en general para la realización del proyecto de Monumento según las bases de selección, condición, objeto, forma, detalles específicos e ideas básicas que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente”.*

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 15 de Abril de 2021.

Fdo.
Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 430

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-302-2020, iniciado el 16-12-2020 mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3585/18; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

27

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3809.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3810

VISTO:

Que se propicia la condonación de las deudas tributarias prescriptas en los términos del artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41° la Ley N° 15.225 establece que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2020. Que a su vez, el artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, dispone que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. Que en función de ello, la persecución judicial de las deudas tributarias impagas, cuya acción de cobro se encuentra prescripta, carece de admisión

jurisdiccional y redunda en todos los casos, en un dispendio de los escasos recursos municipales.

Que a su vez, el mantenimiento del detalle de tales deudas en las bases municipales, obsta a la gestión y planificación tributaria, impidiendo proyectar el desarrollo de políticas acordes con los recursos reales del Municipio.

Que la Asesoría General de Gobierno ha dicho que las Municipalidades poseen la potestad de definir la remisión o condonación y desistimiento de derecho de las deudas tributarias, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económica tributaria y financiera (art. 5°, 123° de la CN, y arts. 190° y 192° inciso 5° de la CPBA, arts. 25°, 26°, 27° inc. 28, 40°, 225° y 56°, 226°, 227°, 228° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y modificatorias), pues la facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónoma, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan (conf. Informe Asesoría General de Gobierno Expte. 2421-11-25-17).

Que conforme a lo indicado, corresponde disponer la condonación de las deudas que mantengan impagas los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al 31 de diciembre de 2020, es decir, aquellas nacidas durante el periodo fiscal 2015.

Que, asimismo, deviene necesario aplicar en todos sus términos las disposiciones del artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, autorizando al Departamento Ejecutivo para no perseguir el reclamo en instancias administrativas y judiciales de aquellas que se encuentren prescriptas de acuerdo con sus disposiciones, así como a establecer mecanismos dinámicos que permitan la actualización permanente de todas las deudas tributarias en las respectivas bases de información municipal.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Disponer, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establecer que las disposiciones del artículo 1° se aplicaran sin perjuicio de los actos cumplidos tendientes a la percepción de las deudas allí incluidas, los que conservaran todos sus efectos.

ARTÍCULO 3°: Establecer que se tendrán por condonadas las deudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1° de esta Ordenanza y no se encuentren incluidas en los Anexos I a VII, siempre que así lo disponga el

Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fundado y convalidado por parte del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°: Disponer que el Departamento Ejecutivo, deberá adoptar los recaudos pertinentes para que en los informes de deuda que se emitan por la totalidad de las dependencias a su cargo, no se incluyan las deudas que hayan quedado condonadas, de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Disponer que el Departamento Ejecutivo, deberá adoptar los recaudos pertinentes para hacer efectivas las disposiciones del artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, y en función de ello:

a) Por las dependencias correspondientes, dar de baja en los registros respectivos, los antecedentes referidos a las obligaciones tributarias a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ordenanza.

b) Por las dependencias correspondientes, mantener actualizados en los registros respectivos, los antecedentes referidos a tributos municipales no prescriptos, autorizándose a dictar la reglamentación al efecto.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 14 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 431

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1429-2021, iniciado el 03-03-2021 mediante el cual se dispone, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3810.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

30

ORDENANZA N° 3811

VISTO:

La presentación realizada por la Cámara de Taxistas de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las modificaciones solicitadas, se encuentran dentro de los parámetros normales.

Que alegan los taxistas en nota enviada a éste Honorable Concejo Deliberante, que el aumento de tarifas es adecuada y justa, para seguir manteniendo las unidades en perfecto estado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza vigente N° 2322, en su artículo 4°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°: “La bajada de bandera será de \$ 50,00 y el valor del viaje será de \$ 6,00 cada 130 metros recorridos.

En cuanto a la tarifa 2, correspondiente a descuento para Jubilados y pensionados, la bajada de bandera será de \$ 43,00 y el valor del viaje será de \$ 5,00 cada 130 metros recorridos.

Cuando por causas no imputables al pasajero, no pudiera arribar al destino prefijado, deberá abonar por el viaje el 50% (cincuenta por ciento) del valor que fijare el taxímetro”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

31

DECRETO N° 432

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-56-2021, iniciado el 19-03-2021 mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2322; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3811.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

VISTO:

El expediente administrativo N° 4012-1877/2021 por el que tramita Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso; el Acuerdo entre la Municipalidad de Berisso y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 consta Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso con su respectivo acuerdo complementario a fojas 6/7, referentes a la percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores.

Que a fojas 8/10 consta Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso con su respectivo acuerdo complementario a fojas 11/12, referentes a multas por infracciones de tránsito.

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Convalídense los Convenios de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso, y los Acuerdos Complementarios entre la Municipalidad de Berisso y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 14 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Directora Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dra. María Eugenia DORO URQUIZA, por una parte, en adelante denominado “**EL MINISTERIO**”, y por la otra LA MUNICIPALIDAD de BERISSO, con domicilio en Calle 6 y 166, de la Ciudad de Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, representada por su Intendente, Fabián Gustavo CAGLIARDI, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante “LA DIRECCIÓN”), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades o Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondientes al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: “EL MINISTERIO” no será responsable por los errores y/o incumplimiento que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ellos sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejercen sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor
- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social

- g. Cambio de tipo
- h. Cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

“LA DIRECCIÓN NACIONAL”, por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

QUINTA: “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” y de “LA MUNICIPALIDAD”. Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD”

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de “LA MUNICIPALIDAD” de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” informará a “LA MUNICIPALIDAD” el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informativo previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto a la Radicación en “LA MUNICIPALIDAD”.

OCTAVA: “EL MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del Presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice “LA DIRECCIÓN NACIONAL”, en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y “EL MINISTERIO” para la provisión del mencionado Formulario.

NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para ser empleado, por “LA DIRECCIÓN NACIONAL” a los requerimientos que le formule “LA MUNICIPALIDAD”, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con destino a “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

DÉCIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” el que se integrará con un aporte que “LA MUNICIPALIDAD” realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la recaudación bruta – monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.

DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión “on line” entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de “LA MUNICIPALIDAD”. Este sistema y la información por este procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que “LA DIRECCIÓN NACIONAL” determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a “LA MUNICIPALIDAD” el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del impuesto perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a “LA MUNICIPALIDAD” y a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a la “LA MUNICIPALIDAD” se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban “LA MUNICIPALIDAD” y A.C.A.R.A.

DÉCIMA SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondientes a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto,

acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para “EL MINISTERIO” erogación alguna en materia de recursos económicos.

DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su presidente Sr. Ricardo SALOME –con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

DÉCIMA QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD” suscribe el presente Convenio “ad referéndum” de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que – una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- “LA DIRECCIÓN NACIONAL” comunique en forma fehaciente a la “LA MUNICIPALIDAD” que se encuentra operativa la base de datos de patentes y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2021, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERISSO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Convenio. LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada en este acto por su Intendente Fabián Gustavo CAGLIARDI, con domicilio Calle 6 y 166, de la Ciudad de Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Ricardo SALOME, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo:

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA MUNICIPALIDAD, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar “on line” la situación impositiva, liquidar el Impuesto, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.
- c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión “on line”, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA MUNICIPALIDAD indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de

los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la cláusula Décima.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente depositen en la cuenta recaudadora, los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) percibidas.

CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y redistribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar, en favor de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA MUNICIPALIDAD los fondos producidos por la venta de formularios que a ésta correspondieren conforme a la cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la Dirección Nacional, como así también el 1% del monto bruto percibido sobre el Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales.

QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA MUNICIPALIDAD y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 18 del mes de marzo de 2021, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Directora Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dra. María Eugenia DORO URQUIZA, por una parte, en adelante denominado “**EL MINISTERIO**”, y por la otra LA MUNICIPALIDAD de BERISSO, con domicilio en Calle 6 y 166, de la Ciudad de Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, representada por su Intendente, Fabián Gustavo CAGLIARDI, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que le imparta la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante “LA DIRECCIÓN NACIONAL”), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de “EL MINISTERIO” a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD”.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del País, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente y “LA MUNICIPALIDAD”. El ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la entrega de la documentación de los siguientes tramites registrales:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula

- f. Cédula adicional
- g. Expedición de cedula autorizado a conducir
- h. Duplicado de titulo
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de tramites anteriormente enunciados.

CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD”, a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de multas por infracciones de tránsito que registre, la que podrá ser consultada “on line” por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. “LA MUNICIPALIDAD” será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” pondrá a disposición de “LA MUNICIPALIDAD” la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.

QUINTA: “EL MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial - en los términos de las Leyes Nros 23.283 y 23.412-, establecerá una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la entrega de los tramites enumerados en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en las instituciones específicamente autorizadas, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.

SEXTA: El producido de la venta de las Solicitudes Tipo previstas en la Cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en las Leyes Nros 23.283 y 23.412, el cual –una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración de dicho Fondo que percibe el Ente Cooperador A.C.A.R.A. de acuerdo a lo convenido en el Convenio Marco del 17 de septiembre del año 2012, registrado bajo el numero M.J. y D.H. N° 1797/12 celebrado entre “EL MINISTERIO” y dicho Ente Cooperador, y sus modificatorios-, se distribuirá aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%) para ser empleado, por “LA DIRECCIÓN NACIONAL” a los requerimientos que le formule “LA MUNICIPALIDAD”, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y el

SETENTA POR CIENTO (70%) restante con destino a “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

SÉPTIMA: Además, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará con un aporte que “LA MUNICIPALIDAD” realizará mensualmente, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

OCTAVA: La ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de “LA MUNICIPALIDAD” y de suministrar los medios para la interconexión “on line” de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base. Además, dicha entidad asume frente a “LA MUNICIPALIDAD”, la tarea de coleccionar todos los fondos que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la Cláusula Primera y será responsable de poner a disposición de “LA MUNICIPALIDAD” la totalidad de dichos fondos, previa deducción de los gastos de colección y traslado de esos fondos, los cuales se efectuarán conforme a las disposiciones, parámetros y condiciones que “LA MUNICIPALIDAD” y A.C.A.R.A. acuerden mediante el labrado de Actas Complementarias.

NOVENA: A su vez, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) retendrá el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las Multas efectivamente percibidas en sede de los Registros Seccionales, con lo que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima. Estas tareas serán retribuidas a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) con una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima, quedando establecido que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante lo deberá distribuir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) para su empleo por “LA DIRECCIÓN NACIONAL” a los requerimientos que le formule “LA MUNICIPALIDAD”, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y un TREINTA POR CIENTO (30%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en la Cláusula Sexta para su utilización por “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

DÉCIMA: “LA MUNICIPALIDAD” y “LA DIRECCIÓN NACIONAL” se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la

implementación del presente Convenio no implica para “LA DIRECCIÓN NACIONAL” erogación alguna en materia de recursos económicos.

UNDÉCIMA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente Sr. Ricardo SALOME –con facultades suficientes para ello– presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.

DUODÉCIMA: “LA DIRECCIÓN NACIONAL” suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Expediente M.J. y D.H. N° S04:0012639/2016 – Resolución M.J. y D.H. N° 538/2016 – adecuado conforme las previsiones de Ley N° 26.363- y “LA MUNICIPALIDAD” lo hace ad referendum de la aprobación y sujeto a las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que – una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula Duodécima-, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente Convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD será determinada por “LA DIRECCIÓN NACIONAL” de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2021, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículos, de las Multas por Infracciones de Tránsito, a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima del mencionado Convenio, LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada en este acto por su Intendente Fabián Gustavo CAGLIARDI, con domicilio en Calle 6 y 166, de la Ciudad de Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Ricardo SALOME, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo:

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA MUNICIPALIDAD, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar “on line” la situación referida a las Multas por Infracciones de Tránsito y liquidar las mismas, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Tercera del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.
- c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión “on line”, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Octava del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA MUNICIPALIDAD indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de

los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la cláusula Cuarta de este acuerdo.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente fueran depositados en la cuenta recaudadora, los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito.

CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y redistribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar en favor de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA MUNICIPALIDAD los fondos producidos por la venta de formularios que a ésta correspondieren conforme a la cláusula Sexta del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la Dirección Nacional.

QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA MUNICIPALIDAD y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 18 del mes de marzo de 2021, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 433

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1877-2021, iniciado el 18-03-2021 mediante el cual se convalidan los Convenios de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Berisso, y los Acuerdos Complementarios entre la Municipalidad de Berisso y la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3812.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3813

VISTO:

Que se propicia establecer beneficios impositivos a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 297/20, sus modificaciones y prorrogas, se dispusieron el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO), desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta la fecha, en virtud de la situación epidemiológica que atraviesa nuestro país.

Que en el referido marco de emergencia, para contener la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID-19) e interrumpir su propagación y contagio, se encomendó a la población en general mantener el distanciamiento físico, limitar la concurrencia a lugares de gran afluencia de público para casos de extrema necesidad y la suspensión de actividades comerciales e industriales, salvo las expresamente exceptuadas.

Que la implementación de tales acciones, pese a haber permitido la debida asistencia médica a cada ciudadano de Berisso que contrajo la enfermedad, redundo en una evidente la contracción de la actividad económica en general, y a su vez en el desarrollo de nuevas modalidades de comercialización que surgen como un modo de adaptación a la “nueva normalidad” que la vivimos.

Que en este orden, analizándose las disposiciones que regulan la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se advierte la obligación de los contribuyentes de abonar el valor mínimo dispuesto para cada actividad por la respectiva ordenanza Impositiva Anual, independientemente del efectivo ejercicio y del volumen de la actividad económica respectiva, tanto para quienes ejercen una única actividad como para aquellos que realizan varias.

Que esta modalidad de cumplimiento tributario responde al presupuesto de un crecimiento económico, que en el caso del periodo fiscal 2020, deviene opuesto al producido por la emergencia sanitaria.

Que desde la esfera municipal, resulta imprescindible la inmediata adopción de medidas que aporten soluciones a los afectados y fomenten la reactivación de la economía en su conjunto.

Que, en consecuencia, corresponde establecer modificaciones en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el periodo fiscal 2020.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades legalmente conferidas.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene podrán abonar el respectivo tributo por el periodo fiscal 2020, considerando como base imponible, los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada durante el periodo fiscal anual, a la que se aplicarán las alícuotas fijadas para dicha actividad por la Ordenanza N° 3710 Impositiva para el año 2020, sin abonar el monto mínimo dispuesto en la citada norma fiscal.

ARTÍCULO 2°: Declaración Jurada Informativa. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente al año 2020 hasta el día 30 de junio de 2021, indicando los ingresos brutos devengados por el ejercicio de su actividad gravada durante dicho periodo y abonar las diferencias liquidadas, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°: Compensación, Intereses y multas. Los créditos a favor del contribuyente generados por aplicación de las presente Ordenanza, serán compensados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193° y ss. Del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, Ordenanza N° 3759.

A tal efecto, para los anticipos anteriores al anticipo que genera el crédito a favor del contribuyente, en caso de corresponder, se aplicaran multas e intereses hasta la fecha del efectivo pago del anticipo que genere el crédito. Para los anticipos posteriores al anticipo que genere el crédito, no se aplicaran multas e intereses.

ARTÍCULO 4°: Falta de presentación de Declaración Jurada. La falta de presentación de la declaración jurada prevista en el artículo anterior, y/o el pago del tributo liquidado en conformidad con sus términos, implicara la liquidación y obligación de abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 3710.

ARTÍCULO 5°: Defraudación fiscal. La presentación de la declaración jurada previstas en el artículo 2° en contradicción con los ingresos brutos declarados por idéntico periodo fiscal ante administraciones tributarias nacionales y/o provinciales constituirá un supuesto del delito tributario de defraudación fiscal, haciendo pasibles a quienes incurran en el de la aplicación de una multa de diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder.

Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes.

ARTÍCULO 6°: Verificación y fiscalización. Los datos declarados por los contribuyentes quedaran sujetos a verificación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, pudiendo determinar de oficio la obligación fiscal y aplicar en caso de corresponder, las sanciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 7°: La presente tendrá vigencia a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

47

DECRETO N° 434

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1420-2021, iniciado el 03-03-2021 mediante el cual se establecen beneficios impositivos a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3813.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

VISTO:

Que se propicia introducir modificaciones a la Ordenanza Impositiva N° 3774; y

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones que regulan la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, disponen la obligación de los contribuyentes de abonar el valor mínimo dispuesto para cada actividad por la respectiva Ordenanza Impositiva Anual, independientemente del efectivo ejercicio y del volumen de la actividad económica realizada, tanto para quienes ejercen una única actividad como para aquellos que realizan varias.

Que la modalidad de cumplimiento tributario, afecta a los comerciantes en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, desde la esfera municipal, es necesario generar medidas que aporten soluciones a los afectados y contribuyan a la reactivación de la economía en su conjunto.

Que, en consecuencia, corresponde establecer modificaciones a la Ordenanza N° 3774, Impositiva para el año 2021, en cuanto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que, a su vez, los contribuyentes de dicho tributo que desarrollan dos o más actividades, deben tributar considerando los mínimos impuestos para cada actividad por la Ordenanza Impositiva Anual.

Que esta forma de liquidación genera obligaciones impositivas en ocasiones desproporcionadas y contrarias a la política tributaria de este Municipio.

Que, en consecuencia, también corresponde establecer modificaciones en la modalidad de cumplimiento para aquellos contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que realicen más de una actividad económica.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar las disposiciones del artículo 350 de la Ordenanza N° 3759.

Que, en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades legalmente conferidas;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LO OTROGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificación. Modificar el artículo 18° de la Ordenanza N° 3774, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18°. De conformidad con lo establecido en el Título VII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fíjense las alícuotas máximas que gravan cada actividad y los importes mínimos a abonar para cada una de las actividades alcanzadas por cada anticipo, detallados en el Anexo I que forma parte integrante de esta Ordenanza. Los valores mínimos expuestos corresponden a la obligación bimestral a integrar, las alícuotas son fijadas en el mil por ciento (‰), y se abonarán por bimestre, conforme lo establecido por el Departamento Ejecutivo en el Calendario Fiscal fijado para el año 2021. Dichos

anticipos tendrán el carácter de definitivos y no podrán ser compensados con otros bimestres”.

ARTÍCULO 2°: Incorporación. Incorporar el artículo 18° bis a la Ordenanza N° 3774, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 18° bis. Para el período fiscal 2021, los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene inscriptos ante la Administración Federal de Ingreso Públicos (A.F.I.P.), como IVA Responsables Inscriptos, IVA Exentos, y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuestos por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), no estarán obligados a abonar los mínimos previstos en por esta Ordenanza, cuando los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada durante el bimestre liquidado, sea de Pesos cero (\$0,00).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), como IVA Responsables Inscriptos e IVA Exentos, deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Bimestral en oportunidad de liquidar el bimestre respectivo, indicado como base imponible la suma de Pesos cero (\$0,00). Para el caso de los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingreso Públicos (A.F.I.P.) en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente al año 2021, hasta el día 30 de abril de 2022, indicando los ingresos brutos devengados por el ejercicio de su actividad gravada durante dicho período. En todos los casos, si los ingresos brutos devengados fueran superiores a Pesos cero (\$0,00), corresponderá abonar el tributo conforme a las disposiciones de los artículos 18° y 19° de esta Ordenanza, respectivamente.

Los créditos a favor del contribuyente generados por aplicación de este artículo, serán compensados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193° y ss, del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, Ordenanza N° 3759.

A tal efecto, para los anticipos anteriores al anticipo que genera el crédito a favor del contribuyente, en caso de corresponder, se aplicarán multas e intereses hasta la fecha del efectivo pago del anticipo que generó el crédito. Para los anticipos posteriores al anticipo que genero el crédito, no se aplicarán multas e intereses.

La falta de prestación de las declaraciones juradas previstas en este artículo, y/o el pago del tributo liquidado en conformidad con sus términos, implicará la liquidación y obligación de abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 19° de esta Ordenanza, según corresponda.

La presentación de dichas declaraciones juradas en contradicción con los ingresos brutos declarados por idéntico período fiscal ante administraciones tributarias nacionales y/o provinciales, constituirá un supuesto del delito tributario de defraudación fiscal, haciendo pasibles a quienes incurran en él, de la aplicación de una multa de diez (10) veces el importe el tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delito comunes.

En todos los casos, los datos declarados por los contribuyentes quedarán sujetos a verificación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, pudiendo determinar de oficio la obligación fiscal y aplicar, las sanciones legalmente establecidas”.

ARTÍCULO 3°: Determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los períodos fiscales 2019 y 2020. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que desarrollen dos o más actividades económicas y revistan frete al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) la condición de Responsables Inscriptos o Exentos, abonarán el respectivo tributo por los períodos fiscales 2019 y 2020, considerando como base imponible los ingresos brutos devengados por el ejercicio de cada actividad gravada durante el período fiscal anual respectivo, a la que se aplicarán las alícuotas fijadas para dichas actividades por las Ordenanzas N° 3633 Impositiva para el año 2019 y N° 3710 Impositiva para el año 2020, según corresponda.

Si el monto resultante, en ninguna actividad supera el mínimo previsto para ninguna de ellas, el tributo a abonar será el mínimo de la actividad principal.

Si el monto resultante en cualquiera de las actividades supera el mínimo previsto para esa actividad, el cálculo para todas las actividades se realizará por la alícuota determinada para cada actividad, sin considerar los montos mínimos previstos en las referidas normas fiscales.

Cuando la base imponible para cualquiera de las actividades desarrolladas fuese igual a Pesos cero (\$0,00), no se considerará para el cálculo del total, no debiendo tributarse por esa actividad.

ARTÍCULO 4°: Modificación. Modifícase el artículo 350° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, Ordenanza N° 3759, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 350°. Contenido de las Declaraciones Juradas. Ejercicio de más de una actividad. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades, deberá discriminarse en las declaraciones juradas la base imponible de cada una de ellas. El tributo se liquidará considerando como base imponible los ingresos brutos devengados por el ejercicio de cada la actividad gravada durante el período fiscal, a la que se aplicarán las alícuotas fijadas para dichas actividades por la Ordenanza Impositiva Anual, según corresponda.

Si el monto resultante, en ninguna actividad supera el mínimo previsto para ninguna de ellas, el tributo a abonar será el mínimo de la actividad principal.

Si el monto resultante en cualquiera de las actividades supera el mínimo previsto para esa actividad, el cálculo para todas las actividades se realizará por la alícuotas determinada para cada una de ellas, sin considerar los montos mínimos previstos en Ordenanza Impositiva Anual. Cuando la base imponible para cualquiera de las actividades desarrolladas fuese igual a Pesos cero (\$0.00), no se considerará para el cálculo del total, no debiendo tributarse por esa actividad.

Si se omitiera la discriminación, deberá abonar el mínimo determinado para cada actividad por la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio de los importes que determine la Autoridad de Aplicación en proceso de verificación y fiscalización.”

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 1° de enero 2021.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 14 de Abril de 2021.

Fdo.
Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 435

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1419-2021, iniciado el 03-03-2021 mediante el cual se introducen modificaciones a la Ordenanza Impositiva N° 3774; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3814.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3815

VISTO:

El Expediente 4012-402-2021 elevado por el Departamento Ejecutivo, por el que se solicita convalidar las modificaciones introducidas a la Ordenanza N° 3774 por el Decreto N° 138/21; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 3774 Impositiva para el año 2021.

Que la citada norma dispone que los vehículos automotores, pagarán la Patente correspondiente al año 2021 en los términos que determine la Ley N° 15.226 Impositiva para el año 2021.

Que la citada Ley Provincial establece que el cálculo de la Patente para los vehículos automotores y para los camiones, camionetas, picks-ups, jeeps y furgones no afectados a actividades económicas, se realizará tomando como base imponible la valuación determinada para cada vehículo por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) aplicándose un coeficiente del 0,95.

Que, en caso de los automotores de Berisso, la base imponible determinada se trata de una actualización histórica, pues hasta la fecha, dichas valuaciones fiscales correspondían a los valores informados por la Dirección Nacional a la fecha de ejecución de la transferencia dispuesta por Ley N° 13.010.

Que, habiéndose liquidado la Patente de rodados mayores, con valores actualizados, surge un importante incremento con respecto al tributo del año 2020, que en algunos casos supera el quinientos por ciento (500%).

Que en función de lo indicado, siendo el tributo calculado en dichos términos pasible de ser considerado confiscatorio, y en todos los casos ajeno a la política tributaria oportunamente fijada, deviene necesario su limitación.

Que, asimismo, se han detectado errores materiales en la redacción de los artículos 19° y 24° de la Ordenanza N° 3774, correspondiendo su corrección.

Que, en virtud de lo expuesto, "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Berisso, en uso de las facultades legalmente conferidas, por Decreto N° 138/21, el Departamento Ejecutivo dispuso que, en ningún caso, el tributo por Patente para los rodados mayores determinado para el año 2021, podrá ser superior al cien por ciento (100%) del calculado para el año 2020 y a la vez aplicar un coeficiente de 0,95 a la valuación fiscal tomada como base para su cálculo.

Que asimismo, se corrigieron los errores materiales advertidos en los artículos 19° y 24° de la Ordenanza N° 3774.

Que las medidas dispuestas implican beneficios para los contribuyentes, pues se disponen límites a la facultad tributaria municipal.

Que el artículo 193° de la Constitución Provincial determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Mayores Contribuyentes;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Decreto Municipal N° 138/21 por el que se modificaron los artículos 19º, 24º, 61º y 62º de la Ordenanza N° 3774.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 14 de Abril de 2021.

Fdo.
Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 436

Berisso, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-402-2021, iniciado el 18-01-2021 mediante el cual se convalida el Decreto Municipal N° 138/21 por el que se modificaron los artículos 19°, 24°, 61° y 62° de la Ordenanza N° 3774; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3815.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

210

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 30 de Abril de 2021**

Dirección de
Comunicación Pública